



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 070-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 12 de Mayo de 2026.

VISTO: El Informe Técnico N° 053-2026-UNAAA/DGA/URH, de fecha 23 de abril 2026; el Oficio N° 0908-2026-UNAAA-DGA, de fecha 08 de mayo de 2026; Informe N° 0100-2026-UNAAA-CO/OAJ, de fecha 12 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)*";

De la misma manera, la Norma Técnica de "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal *d) "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, el *Decreto Legislativo N.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, regula el régimen de la carrera administrativa aplicable a los servidores del Estado, estableciendo los derechos, deberes y condiciones de los servidores públicos comprendidos en dicho régimen laboral;

Siendo así que mediante la Ley N.° 27444 – *Ley del Procedimiento Administrativo General*, en su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar el Principio de Legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que les estén atribuidas;

Ahora, del mismo modo a través de la Directiva N.° 006-2021-SERVIR-GDSRH, que regula la elaboración del Manual de Clasificación de Cargos (MCC) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), establece la necesidad de mantener coherencia, consistencia y correspondencia entre ambos documentos de gestión institucional respecto a la denominación y clasificación de los cargos;

Que, la Directiva N.° 0004-2025-EF/53.01 – "Normas para el Registro de Información en el AIRHSP", establece en su numeral 15.3 del artículo 15 que las entidades públicas deben garantizar la consistencia y uniformidad de la información contenida en sus documentos de gestión, constituyendo dicho requisito una condición indispensable para el registro e incorporación de datos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP;

Que, a través del Informe Técnico N° 053-2026-UNAAA/DGA/URH, de fecha 23 de abril de 2026, la Unidad de Recursos Humanos concluye que: "*se ha identificado el cargo con número correlativo N.° 23, denominado "SECRETARIA II", con clasificación SP-AP, en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), así como el cargo "SECRETARIO/A EJECUTIVO/A" en el Manual de Clasificación de Cargos, señalando la necesidad de uniformizar la denominación definitiva del cargo a fin de subsanar la observación*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

formulada por la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente”;

Que, mediante el Oficio N° 0908-2026-UNAAA-DGA, de fecha 08 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente relacionado a la determinación definitiva de la denominación del cargo de la señora Rocío del Pilar Pinedo Angulo, solicitando la emisión de opinión legal correspondiente;

En ese sentido, a través del Informe N° 0100-2026-UNAAA-CO/OAJ, de fecha 12 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la determinación definitiva de la denominación del cargo a favor de la Sra. Rocío del Pilar Pinedo Angulo, del cual concluye y recomienda: *“Por legalmente procedente emitir un acto resolutivo que determine la denominación definitiva del cargo de la señora Rocío del Pilar Pinedo Angulo, toda vez que el MEF, mediante Oficio N° 0699-2026-EF/53.04, ha señalado expresamente la existencia de una inconsistencia entre el CAP Provisional y el MCC vigentes que impide la incorporación al AIRSP, siendo la uniformización de la denominación un requisito formal ineludible conforme al numeral 15.3 del artículo 15 de la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01; dicho acto resolutivo no modifica ni contradice la Resolución Presidencial N° 096-2023-UNAAA/P, sino que la precisa y complementa en el único extremo de la denominación estructural del cargo, manteniéndose intactos todos los demás efectos del citado acto presidencial: régimen laboral D.L. 276, grupo ocupacional técnico, nivel remunerativo STF, dependencia Vicepresidencia de Investigación y fecha de vigencia desde el 01 de febrero de 2023, y recomienda: “se recomienda emitir el acto resolutivo por la Comisión Organizadora, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29° de la Ley N° 30220 y otras disposiciones, así como también se recomienda que el acto resolutivo a emitir adopte la denominación “SECRETARIA II” del CAP Provisional, por ser la que figura vigente que constituye expresión actualizada de la voluntad institucional respecto a ese cargo, siendo que esta Asesoría no formula oposición, siempre que el mismo acto resolutivo ordene la actualización correspondiente del MCC para uniformizar ambos documentos, evitando nuevas observaciones por parte del MEF, adjuntando el referido acto resolutivo como documento que subsana la observación señalada en el Oficio N° 0699-2026-EF/53.04, conforme a los parámetros del numeral 15.3 del artículo 15 de la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01”;*

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DETERMINAR la denominación definitiva del cargo de la señora ROCÍO DEL PILAR PINEDO ANGULO como “SECRETARIA II”, con clasificación SP-AP, manteniéndose vigente en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución Presidencial N.° 096-2023-UNAAA/P, de fecha 21 de febrero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos y a las dependencias competentes efectuar las acciones administrativas necesarias para la actualización y uniformización de la denominación del cargo en los documentos de gestión institucional.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente resolución, en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y demás instancias correspondientes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

ARTICULO QUINTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la Información